



Ayuntamiento Alfafara

RESOLUCIÓN DE LA ALCALDÍA N.º 154/2019

Asunto: Delegación de competencias de Alcaldía en Concejal.

Se da cuenta del expediente tramitado en relación con el asunto de referencia, cuyos antecedentes, razonamientos y normas aplicables figuran resumidos a continuación:

La Ley 10/2015, de 29 de diciembre, de medidas fiscales, de gestión administrativa y financiera y de organización de la Generalitat, ha modificado la Ley 5/2014, de 25 de julio, de la Generalitat, de ordenación del territorio, urbanismo y paisaje (LOTUP). Entre las modificaciones realizadas se encuentra la introducción del Órgano Ambiental municipal como órgano competente para la evaluación ambiental y territorial estratégica de determinados planes.

En efecto, el art. 48 c), de la LOTUP, con la redacción dada por el art. 115 de la Ley 10/2015, de 29 de diciembre, de medidas fiscales, de gestión administrativa y financiera y de organización de la Generalitat, señala que:

Art. 48. LOTUP. En la evaluación ambiental y territorial estratégica de planes y programas participan las siguientes personas e instituciones:

c) Órgano ambiental y territorial Es el órgano autonómico, dependiente de la conselleria competente en materia de ordenación del territorio y medio ambiente que realiza el análisis técnico de los expedientes de evaluación ambiental y territorial, formula las declaraciones ambientales y territoriales estratégicas, y en colaboración con el órgano promotor y sustantivo, vela por la integración de los aspectos ambientales, junto a los territoriales y funcionales, en la elaboración del plan o del programa. El órgano ambiental y territorial será el ayuntamiento del término municipal del ámbito del planeamiento objeto de la evaluación ambiental, sin perjuicio de la asistencia y la cooperación de las diputaciones provinciales de acuerdo con la legislación de régimen local, en los siguientes casos:

1. En los instrumentos de planeamiento urbanístico que afecten única y exclusivamente a la ordenación pormenorizada del suelo urbano definida en la presente ley.

2. En los instrumentos de planeamiento urbanístico que, en el desarrollo de planeamiento evaluado ambientalmente, afecten única y exclusivamente a la ordenación pormenorizada del suelo urbanizable definida en la presente ley.

3. En los instrumentos de planeamiento urbanístico que afecten única y exclusivamente a la ordenación estructural del suelo urbano que cuente con los servicios urbanísticos efectivamente implantados, sin modificar el uso dominante de la zona establecida en la ordenación estructural.

En cumplimiento de esta disposición legal, corresponde al Ayuntamiento de Alfafara, las funciones propias de Órgano ambiental y territorial en los supuestos de instrumentos de planeamiento urbanístico que, en el desarrollo del planeamiento evaluado ambientalmente, afecten única y exclusivamente a los casos citados.

Ayuntamiento Alfafara

Plaza de Espanya, 1, Alfafara. 03838 (Alicante). Tfno. 965510082. Fax: 965510271



Cód. Validación: SEC5NUN2EALCMPC3KGSQWZNF | Verificación: <http://alfafara.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 1 de 2



Ayuntamiento Alfafara

Por ello,

Considerando que la el citado art. 48 c) LOTUP, no atribuye esta competencia a un Órgano municipal concreto (*"El órgano ambiental y territorial **será el ayuntamiento del término municipal...**"*), en aplicación de lo dispuesto en el art. 21.1.s) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, en el sentido de que corresponde al Alcalde: *s) Las demás que expresamente le atribuyan las leyes y aquellas que la legislación del Estado o de las comunidades autónomas asignen al municipio y no atribuyan a otros órganos municipales.*

Vista la "Guía de Evaluación Ambiental por Órgano Ambiental Municipal", editada por la D.G. de Medio Natural y Evaluación Ambiental y la D.G. de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Paisaje, con fecha mayo de 2016.

Considerando lo dispuesto en el art. 21.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (LRBRL), (respecto de las delegaciones de competencias de Alcaldía), en relación con el art. 23.4 del citado cuerpo legal.

En su virtud, resuelvo:

Primero.- Delegar en **D. Enrique Tecles Blasco**, Concejal de Medio Ambiente y Agricultura del Ayuntamiento de Alfafara, las competencias que corresponden a esta Alcaldía como Órgano Ambiental y territorial, en los supuestos previstos en el art. 48. c) de la Ley 5/2014, de 25 de julio, de la Generalitat, de ordenación del territorio, urbanismo y paisaje (LOTUP).

En las resoluciones que se adopten en ejercicio de esta delegación, deberá hacerse constar esta circunstancia y se entenderán dictados por esta Alcaldía como titular de la competencia originaria, siendo inmediatamente ejecutivos, sin perjuicio de la posibilidad de esta alcaldía de avocar en cualquier momento la competencia delegada conforme a lo establecido en los artículos 116 del ROF en relación con el art. 10 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Segundo.- Notificar personalmente la presente resolución al designado, que se considerará aceptada tácitamente, salvo manifestación expresa; y remitir la Resolución al Boletín Oficial de la Provincia para su publicación en el mismo, igualmente publicar la Resolución en el tablón de anuncios del Ayuntamiento.

Tercero.- La presente resolución surtirá efectos desde el día siguiente al de la fecha de su firma, sin perjuicio de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y Tablón de Anuncios de la Corporación.

Cuarto.- Del presente Decreto se dará cuenta al Pleno para su conocimiento en la próxima sesión que celebre.

Lo manda y firma El Sr. Alcalde, D. Antonio Cloquell Tudela.

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

Ayuntamiento Alfafara

Plaza de Espanya, 1, Alfafara. 03838 (Alicante). Tfno. 965510082. Fax: 965510271



Cód. Validación: SEC5NUN2EALCMPC3KGSQWZNF | Verificación: <http://alfafara.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 2 de 2